



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla. 22 NOV. 2017

G.A.

E - 0 06 5 8 8

Señor (a)
FABIOLA POMARICO
Representante Legal
Laboratorio Clínico FALAB.
Calle 9 No 17-27
Malambo - Atlántico.

Ref. Auto No. 00001863 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0826-501

I.T. No. 000744 del 10 de agosto del 2017

Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)

Revisó: Dra. Amira Mejía Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1563

P3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001863 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FALAB
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, El Decreto 780 del 2016 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección al seguimiento Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Laboratorio Clínico FALAB ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico

Que del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N 000744 de 10 de agosto - de 2017 señalando lo siguiente,

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Laboratorio clínico FALAB, ubicado en el municipio de Malambo-Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 1161 del 26 de Noviembre de 2013, es una entidad de primer nivel que presta el servicio de toma de muestras para su respectivo análisis.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 7:00 am a 10:00 am.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0826-501, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 se puede concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarse, según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se encontró información sobre certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

No se encontró en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia Laboratorio Clínico FALAB, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del cronograma y actas de capacitación del personal que labora en el Laboratorio Clínico FALAB, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encontró en el expediente información con alguna empresa transportadora para la recolección y disposición de sus residuos peligrosos y los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Laboratorio Clínico FALAB del municipio de Malambo-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera

AUTO No. 00001863 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FALAB
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".**

contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico FALAB, ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta los servicios que presta, estas aguas pueden asimilarse a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: La entidad no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

AUTO No. 00001863 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FALAB
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".**

7 Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) año

12. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Art. 6 del Decreto 351 de 2014)

Que el Decreto 780 de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10 del Decreto 351 de 2014)

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al Laboratorio Clínico FALAB, ubicado en el municipio de Malambo. Atlántico para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Laboratorio **CLINICO FALAB**, identificado con Nit No. **802004326-3** ubicado en el municipio de Malambo. Atlántico representado legalmente, por la Señora **FABIOLA POMARICO**, o quien haga sus veces para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.

2. Deberá presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social, además fijarlo en lugares visibles al público, mediante el cual se identifique que los servicios que ofrece se encuentren habilitados. Decreto 780/2016. Art.2.5.1.3.2.19

3. Deberá presentar la actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

4. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.

5. Debe presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001863 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FALAB
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".**

6. Debe presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

7. Debe enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

8. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.

9. Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

10. Deberá presentar la ruta interna de recolección de los residuos peligrosos y ordinarios demarcada, como lo establece el numeral 7.2.5 y 7.2.5.1. Movimiento interno de los residuos. Resolución 1164/2002.

11. Debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Art.2.8.10.6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000744 del 10 de agosto del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente hacen parte integral del presente proveído.

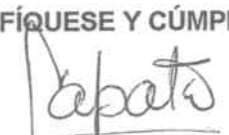
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0826-501

I.T: No. 000744 del 10 de agosto del 2017

Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario